



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

CONVENIO N° 001 -2014-GRC

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran:

De una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con R.U.C. N° 20505703554, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional, **DR. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA**, identificado con D.N.I. N° 25569840, a quien en adelante se le denominará “**LA REGION**”; y,

De la otra parte; la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, con R.U.C. N° 20138705944, con domicilio legal en la Av. Sáenz Peña N° 1060 Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Rector, **DR. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, identificado con D.N.I. N° 07856089, a quien en adelante se denominará “**LA UNIVERSIDAD**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- 1.1. Constitución Política del Perú
- 1.2. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.3. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.4. Ley N° 23733 - Ley Universitaria.
- 1.5. Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 1.6. Decreto Supremo N° 304 - 2012-EF - Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 1.7. Ordenanza Regional N° 000028 - Aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao.
- 1.8. Directiva para la elaboración y tramitación de convenios, Directiva N° 002-2007-GRC-GGR, aprobada mediante Decreto Regional N° 004.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **LA REGION**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades, encontrándose facultada a celebrar y ejecutar convenios de proyección de naturaleza social.



(Handwritten signature in blue ink)



2.2 LA UNIVERSIDAD, es una persona jurídica de Derecho Público interno, creada por Ley N° 16225 que tiene por objeto formar profesionales científica, cultural y humanísticamente competentes, que contribuyen al desarrollo sustentable a la Región Callao y al País.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer relaciones de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos de manera tal que coadyuve al alcance de objetivos comunes a través de la suscripción de convenios específicos, en conformidad con las competencias y normatividad aplicables que contribuyan al desarrollo de la Provincia Constitucional del Callao.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

- 4.1 La cooperación, materia del presente convenio, podrá ejecutarse en caso corresponda, mediante convenios específicos los cuales necesariamente deberán fijar el aporte de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos comunes y disponibilidad presupuestal de las partes.
- 4.2 Los convenios específicos conforman anexos del presente convenio, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades concretas a desarrollar, los coordinadores responsables de la ejecución, asimismo se precisarán los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.
- 4.3 En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del presente convenio, y que éste último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

En el marco del presente convenio, las partes se comprometen a:

- 5.1. Suscribir los convenios específicos correspondientes, que de común acuerdo se determinen.
- 5.2. Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y/u otras labores que se desarrollen como parte de los convenios específicos a suscribirse.
- 5.3. Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente convenio, en lo que les corresponda.

CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución del objeto del presente convenio, las partes celebrantes precisan que tratándose de un convenio marco, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en cada convenio específico se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente y a sus respectivos presupuestos, así como, a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.





001



CLAUSULA SEPTIMA: DE LA RELACION LABORAL

Las partes convienen que el personal seleccionado para la ejecución de un convenio específico, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y, particularmente, en caso de paros o huelgas de cualquier naturaleza.

CLAUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio marco, tendrá una vigencia de dos (02) años contabilizados a partir de su suscripción con opción a renovación, debiendo para dicho efecto necesariamente suscribirse una adenda al convenio.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA PUBLICIDAD

La publicidad referente al presente convenio marco y los convenios específicos que se deriven de este, estarán a cargo de LA REGION.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá quedar resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 12.1. Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 12.2. Por devenir en imposibles su objeto u obligaciones, por razones de caso fortuito o fuerza mayor.
- 12.3. Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.
- 12.4. Por razones de disponibilidad presupuestal, LA REGIÓN se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
- 12.5. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este último caso, cualquiera de las partes requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días, en caso esto ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática.





CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Las partes declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite respecto de la correcta interpretación o en la ejecución del presente convenio, ésta será resuelta en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, para lo cual declararan su mejor disposición. Caso contrario, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Salas de la Provincia Constitucional del Callao.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DEL DOMICILIO

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción del presente convenio y cualquier cambio, para ser considerado como válido, será notificado previamente y por escrito a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente convenio, lo suscriben las partes en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la Provincia Constitucional del Callao, el **29 MAY 2014**




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

**MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL DELCALLAO**


MANUEL ALBERTO MORI PARAJES
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO

